

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO PARA EL SERVICIO DE SEPELIO Y TRASLADO SOCIAL DE LA “COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA”. ARTICULO N° 1°:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso “j” del Estatuto Social, la Cooperativa brindará a sus asociados, a su grupo familiar primario y otros adherentes, los servicios de Sepelio y Traslado en Unidades de Traslado Social (Ambulancia) de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. La Cooperativa prestará los servicios objeto de la presente Reglamentación disponiendo los recursos humanos necesarios, los bienes de uso y demás elementos complementarios que en su conjunto configuran una unidad empresarial dotada de la estructura adecuada a los requerimientos de los servicios. Los servicios aquí reglamentados se ajustarán a las disposiciones de la Resolución N° 22/1989 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa o cualquier otra que en el futuro la sustituya.- **ARTICULO N° 2°**: Los asociados y adherentes que al momento de la aprobación del presente reglamento estén incluidos en los beneficios de estos servicios, quedarán incorporados al mismo en sus actuales condiciones. En los casos de nuevas incorporaciones a estos servicios, los asociados deberán suscribir e integrar la cantidad de cuotas sociales que fije el Consejo de Administración por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14°, inciso a) del Estatuto Social. Los asociados y adherentes que se incorporen a los servicios y cuenten con una edad de hasta 60 años sufrirán una carencia en la prestación de los servicios de ciento ochenta (180) días, a partir de los 60 años sufrirán una carencia de 1 (un) año, y a partir de los 70 años la carencia será de 2 (dos) años. **ARTICULO N° 3°**: Del mismo derecho del asociado gozarán los miembros de su grupo familiar primario, entendiéndose por tales: el cónyuge, hijos menores de 21 años e hijos

discapacitados sin límites de edad, que convivan efectivamente en una misma vivienda. Para toda otra persona fuera del grupo familiar primario que conviva con el titular en la misma vivienda, se abonará una cuota diferenciada por cada una de ellas. Tanto el titular como los convivientes tendrán que tener el domicilio real efectivo en la ciudad de Almafuerde o localidades donde la Cooperativa estableciera sucursales o agencias. La convivencia se acreditará mediante el domicilio que conste en el documento de identidad de la persona destinataria del servicio, el que debe coincidir con el domicilio del asociado. Si no pudiere acreditarse por este medio, podrá demostrarse la convivencia por declaración jurada ante juez de paz o escribano público presentada en el momento de asociarse. Todo asociado a los servicios deberá tener cumplimentada la solicitud de adhesión al sistema integrándola en todas sus partes con carácter de Declaración Jurada donde consten todos los datos personales de los convivientes. De no estar registrado NO podrá acceder a los servicios.- **ARTICULO N° 4°**): El servicio de sepelio se prestará a través de dos tipos básicos a los cuales podrán optar los asociados o, en su caso, los derecho habientes y demás personas interesadas, a saber: a) Normalizado y b) Mejorado. El Consejo de Administración fijará los precios de ambos tipos de servicios teniendo en cuenta la naturaleza social de los del primer tipo. La Cooperativa pondrá a disposición de los asociados una Sala Velatoria totalmente equipada y habilitada a tal efecto, y en caso de no contar con disponibilidad dispondrá de otras alternativas de similares características y comodidades. En ambos casos el servicio de sepelio se realizará en la localidad de Almafuerde o en las localidades donde la Cooperativa tenga sucursales o agencias.- **ARTICULO N° 5°**): El servicio de sepelio de tipo Normalizado al que se refiere el presente Reglamento constará de los siguientes elementos: a) Un ataúd cuyas características

fijará el Consejo de Administración, b) Capilla Ardiente con cirios a gas, eléctricos o tradicionales a opción de la Cooperativa y c) Carroza fúnebre. El uso de los vehículos previstos en el inciso (c) queda condicionado a la transitabilidad de las calles y caminos donde los mismos deban circular y, en caso contrario, la Cooperativa adoptará las medidas necesarias para reemplazar tal vehículo por otro adaptado a las circunstancias. d) En caso de que los asociados así lo solicitaran la Cooperativa pondrá a su disposición, hasta un máximo de dos remises, como coches de acompañamiento.- **ARTICULO N° 6°**: El servicio de sepelio se efectuará en los cementerios de Almafuerte o en los correspondiente a las localidades donde la Cooperativa estableciera sucursales o agencias. El Consejo de Administración establecerá los cargos que deberán abonarse según fuere la situación de que se trata.- **ARTICULO N° 7°**: Los asociados y adherentes que en la actualidad se encuentran adheridos a los servicios objeto del presente reglamento quedarán automáticamente incorporados al plan de Financiamiento Colectivo instrumentado por el Consejo de Administración. La Cooperativa imputará a este Plan todos los servicios prestados a los asociados o a las personas declaradas según el Artículo 3°, y la cuota se percibirá mensualmente en la factura de los servicios, ésta deberá ser abonada dentro del plazo establecido por el Consejo de Administración para mantener vigente la cobertura de los servicios. El Consejo de Administración determinará las sanciones a aplicar por mora. Los importes de las cuotas mensuales de adhesión a los servicios serán determinados por el Consejo de Administración según sean los planes que se implementen.- **ARTICULO N° 8°**: Cuando se soliciten cambios o variaciones sobre una o mas partes componentes del servicio normalizado se considerará al mismo como servicio mejorado quedando a cargo del solicitante el costo que disponga el Consejo de Administración para cada caso.- **ARTICULO N° 9°**: La

prestación del servicio de Sepelio podrá ser requerido por cualquier familiar o persona que acredite debidamente su identidad con documento idóneo a tal fin y asuma las responsabilidades y obligaciones de cualquier solicitud maliciosa o improcedente. Dicho familiar o persona suscribirá al momento del requerimiento una manifestación bajo su responsabilidad en la que constará que la persona fallecida y para la cual se requiere el servicio pertenece al grupo familiar o convive con el titular de que se trate y ha sido oportunamente declarada.- **ARTICULO N° 10°**: Cuando se trate de atender un servicio de Sepelio o de Traslado Social para un recién nacido cuyos padres hayan adherido al sistema, bastará la constancia del nombre de los padres y certificado de nacimiento.- **ARTICULO N° 11°**: El o los solicitantes del servicio de sepelio se constituirán en depositarios responsables de todos los elementos que se utilicen a tal fin y estarán obligados a reponer cualquier pérdida o deterioro que ellos sufrieran.- **ARTICULO N° 12**: El velatorio no podrá exceder de una duración de veinticuatro horas. Cuando por circunstancias excepcionales el mismo debiera prolongarse por mayor tiempo, serán a cargo del solicitante los gastos ocasionados para la obtención de la autorización administrativa y/o legal que corresponda en cada caso, como así también cualquier mayor costo incurrido por la Cooperativa para atender al mismo.- **ARTICULO N° 13°**: A los fines de proveer el ataúd adecuado a cada caso, al momento de solicitar un servicio de sepelio el familiar o persona solicitante deberá manifestar con carácter de declaración jurada si el cuerpo será cremado, sepultado en cementerio parque o depositado en nicho o panteón. El Consejo de Administración establecerá para cada caso los cargos que correspondieren.- **ARTICULO N° 14**: Para acceder al servicio de Traslado en Unidades de Traslado Social (ambulancias) los centros asistenciales o profesionales médicos que lo soliciten deberán llenar la planilla de solicitud de traslado social de pacientes del

Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Córdoba, habilitada para tal efecto, según lo dictado por la Ley 6222 y su Decreto Reglamentario N° 33/08, en forma completa con todas las especificaciones y adjuntando la firma del médico solicitante responsable del paciente. Además deberán dejar constancia en la planilla si el paciente a trasladar se encuentra cubierto por el servicio que brinda la Cooperativa en su carácter de asociado o adherente. **-ARTICULO N° 15):** Los profesionales médicos o instituciones de salud que soliciten el servicio deberán hacerse cargo y responsabilizarse de la atención médica del paciente durante el traslado, o designar el personal idóneo que considere necesario acorde a la gravedad clínica del paciente. Ante la necesidad del traslado de más de un paciente los solicitantes determinarán el orden de los mismos acorde a la gravedad clínica de cada paciente y a la capacidad operativa del servicio, deslindando la Cooperativa toda responsabilidad por la atención en viaje que deba recibir el paciente. Todos los costos u honorarios que pudieran surgir por la contratación de personal médico y/o de enfermería ajenos al servicio que brinda la Cooperativa correrán por cuenta exclusiva del paciente, cumpliendo siempre con los requisitos establecidos en el artículo anterior. **ARTICULO N° 16):** La Cooperativa no se hace responsable de prestar el servicio de Traslado Social en caso de incumplimiento de los artículos anteriores o por desperfectos mecánicos, por contingencia fortuita, por fuerza mayor o por encontrarse cumpliendo otro traslado. **-ARTICULO N° 17):** Para casos de tratamientos prolongados (sesiones de quimioterapia, diálisis, radioterapia, etc.) que deban realizarse fuera del radio urbano de Almafuerde y cuando el asociado o adherente reúna las condiciones de los Art. 14° y 15°, la Cooperativa le brindará un máximo de dos (2) viajes por semana con un límite de treinta y dos (32) viajes anuales, sujeto a Auditoria Médica, todo dentro del kilometraje establecido,

de 120 kilómetros desde la base ubicada en Almafuerte. En el caso de existir excedentes en la cantidad de viajes o kilómetros recorridos, los costos serán a cargo exclusivo del solicitante. **ARTICULO N° 18):** La Cooperativa tomará a su cargo la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil por los terceros transportados, no asumiendo la responsabilidad civil medico profesional derivada de la atención en traslado del paciente.- **ARTICULO N° 19):** Los vehículos afectados al servicio de Traslado Social, una vez cumplida la misión de traslado, deberán retornar a la sede de la Cooperativa en forma inmediata salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado siendo a cargo del solicitante todos los mayores costos que se originasen con ese motivo.-**ARTICULO N° 20):** La persona que estando cubierta por los servicios y que por distintas causas (casamiento, mayoría de edad, etc.) pase a formar un nuevo grupo familiar deberá comunicarlo de inmediato a la Cooperativa. Esta podrá adherirse a los presentes servicios asociándose a la Cooperativa y cumplimentando previamente las exigencias previstas en el presente Reglamento. Si esta persona realiza la solicitud de nueva incorporación en forma simultánea, no perderá su antigüedad. En este caso no será de aplicación el periodo de carencia. - **ARTICULO N° 21):** En caso de catástrofes, epidemias, guerras, inundaciones, y en general, cualquier otra causa de fuerza mayor, la Cooperativa atenderá la prestación de los servicios previstos en el presente Reglamento en la medida que sus posibilidades lo permitan. - **ARTICULO N° 22):** En el caso de fallecimiento de un asociado o adherente fuera de la ciudad de Almafuerte y/o localidades donde haya sucursales y/o agencias, y que el Servicio de Sepelio fuera realizado por un tercero, la Cooperativa, contra la presentación de la documentación y comprobantes de pago correspondientes, reconocerá el valor del costo sin IVA del ataúd que se utiliza para el servicio de tipo normalizado que brinda la Cooperativa.- **ARTICULO N° 23):**

El Consejo de Administración está facultado para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad, con otras cooperativas, sociedades, asociaciones o entidades de carácter público o privado tendientes a mejorar o ampliar la prestación de los servicios aquí reglamentados u otros servicios anexos, teniendo siempre en cuenta lo previsto en el art. 21.- **ARTICULO N° 24):** Cuando la Cooperativa observare que un asociado o adherente actúa con evidente mala fe debidamente probada en todo lo atinente a la prestación de los servicios aquí reglamentados, el Consejo de Administración podrá denegar la prestación de los mismos y procederá a suspenderlo o excluirlo en el goce de los derechos sociales sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que pudieran corresponderle. Luego de producida la baja, para su reincorporación al sistema deberá mediar un lapso de (1) año y respetando las pautas vigentes en ese momento.- **ARTICULO N° 25:** En casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar la prestación de servicios gratuitos sólo de tipo Normalizado, atendiendo a razones de carácter extraordinario, hasta 12 (doce) servicios por año. El Consejo de Administración queda facultado para firmar un convenio con el Municipio para imputar estos servicios al pago de Tasas y Contribuciones, etc.- **ARTICULO N° 26):** El Consejo de Administración queda facultado para interpretar y aplicar las disposiciones del presente reglamento dentro de las normas de prudencia y responsabilidad que las circunstancias aconsejan como así también resolver todos aquellos casos no previstos en sujeción a las disposiciones del Estatuto, de la Ley 20.337, de la Resolución INAC N° 22/1989 y otras disposiciones reglamentarias fundando su accionar en los principios de la Cooperación Libre, además de definir disposiciones internas de control y buen funcionamiento de los servicios objetos del presente reglamento.- **ARTICULO N° 27):** Toda situación no contemplada en esta reglamentación será resuelta por el

Consejo de Administración. Si ello motivare una modificación del presente reglamento la resolución tomada será ad-referéndum de la próxima Asamblea.-

ARTICULO N° 28): El Presidente del Consejo de Administración o la persona que el Consejo de Administración designe al efecto, queda facultado para gestionar la inscripción del presente Reglamento en el Registro de la Autoridad de aplicación, aceptando, en caso, las modificaciones que las mismas exigiere o aconsejare sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea.-

El reglamento transcrito es expresión fiel a las constancias en el expediente N°1138/11.-

Daniel Alberto Gil

Secretario

Luis Crusta

Presidente